Naciones Unidas A/C.3/58/L.42

Asamblea General

Distr. limitada
7 de noviembre de 2003
Español
Original: inglés

Quincuagésimo octavo período de sesiones
Tercera Comisión
Tema 117 a) del programa
Cuestiones relativas a los derechos humanos: aplicación de los instrumentos de derechos humanos

Afganistán, Alemania, Angola, Argentina, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burundi, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Congo, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Lesotho, Letonia, Liechtenstein, Luxemburgo, México, Mozambique, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, San Marino, Senegal, Serbia y Montenegro, Sierra Leona, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Uruguay, Venezuela y Zambia: proyecto de resolución

La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

La Asamblea General,

Recordando el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos[1], el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[2], la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes[3], y su resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984, por la cual aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes,

Recordando también que el derecho a no ser sometido a torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes no admite excepción y debe estar protegido en todas las circunstancias, incluso en tiempos de disturbios internos o internacionales o de conflicto armado, y que todos los instrumentos internacionales en la materia afirman expresamente la prohibición de la tortura,

---

[1] Resolución 217 A (III).

[2] Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

[3] Resolución 3452 (XXX), anexo.

03-60448 (S) 101103 101103

0360448

Recordando además todas sus resoluciones o decisiones anteriores acerca de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como las del Consejo Económico y Social y de la Comisión de Derechos Humanos, en particular su resolución 57/200, de 18 de diciembre de 2002, y la resolución 2003/32, de 23 de abril de 2003, de la Comisión[4],

Recordando la recomendación contenida en la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993[5], de que se diera gran prioridad a los recursos necesarios para prestar asistencia a las víctimas de la tortura y a recursos efectivos para su rehabilitación física, psicológica y social, en particular mediante aportaciones adicionales al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura,

Observando con satisfacción la existencia de una importante red internacional de centros para la rehabilitación de las víctimas de la tortura, que desempeña una función importante en materia de asistencia a las víctimas de la tortura, así como la colaboración del Fondo con esos centros,

Encomiando la continua labor que realizan las organizaciones no gubernamentales para combatir la tortura y mitigar los sufrimientos de las víctimas de actos de tortura,

Consciente de que en su resolución 52/149, de 12 de diciembre de 1997, proclamó el día 26 de junio Día Internacional de las Naciones Unidas en Apoyo de las Víctimas de la Tortura,

1. *Condena* todas las formas de tortura, incluso la que se realiza mediante intimidación, descritas en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes[6];

2. *Insta* a todos los gobiernos a promover la plena aplicación de la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993[5], y recalca en particular que todas las denuncias de torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes deben ser objeto de un examen pronto e imparcial por las autoridades nacionales competentes y que quienes instigan, ordenan, toleran o perpetran actos de tortura, incluidos los funcionarios encargados del lugar de detención donde se determine que se ha cometido el acto prohibido, deben ser declarados responsables de sus actos y severamente castigados y que los ordenamientos jurídicos nacionales deben asegurar que las víctimas de esos actos reciban reparación, una indemnización justa y adecuada y la rehabilitación médica y social que corresponda, y alienta a que se establezcan centros de rehabilitación para las víctimas de la tortura;

3. *Toma nota* de los Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que figuran en el anexo de su resolución 55/89, de 4 de diciembre de 2000, y que constituyen un instrumento útil en la lucha contra la tortura;

---

[4] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2003, Suplemento No. 3* (E/2003/23), cap. II, secc. A.

[5] A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

[6] Resolución 39/46, anexo.

4. *Insta* a los gobiernos a que adopten medidas eficaces para proporcionar reparación y para impedir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, incluidas sus manifestaciones motivadas en el género;

5. *Destaca* que, según el artículo 4 de la Convención, la tortura debe estar tipificada en el derecho penal interno e insiste en que los actos de tortura constituyen violaciones graves del derecho internacional humanitario y sus autores deben ser procesados y sancionados;

6. *Observa con reconocimiento* que ciento treinta y un Estados se han hecho partes en la Convención e insta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que, con carácter de prioridad, se hagan partes en ella;

7. *Invita* a todos los Estados a que ratifiquen la Convención o se adhieran a ella y a todos los Estados que sean partes en la Convención y aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de sumarse a los Estados partes que han formulado las declaraciones previstas en los artículos 21 y 22 de la Convención y a que consideren la posibilidad de retirar sus reservas al artículo 20;

8. *Insta* a todos los Estados partes en la Convención a que notifiquen al Secretario General lo antes posible su aceptación de las enmiendas a los artículos 17 y 18 de la Convención;

9. *Insta* a los Estados partes a que cumplan estrictamente las obligaciones que les impone la Convención, incluida la de presentar informes con arreglo al artículo 19, habida cuenta del elevado número de informes que no se han presentado, e invita a los Estados partes a que, al presentar sus informes al Comité contra la Tortura, incorporen una perspectiva de género e información relativa a los niños y menores;

10. *Pone de relieve* la obligación que tienen los Estados partes, de conformidad con el artículo 10 de la Convención, de impartir enseñanza y formación profesional al personal que participe en la custodia, el interrogatorio o el tratamiento de personas sometidas a arresto, detención o reclusión en cualquiera de sus formas;

11. *Destaca*, en este contexto, que los Estados no deben castigar al personal mencionado en el párrafo precedente por no obedecer las órdenes de cometer o encubrir actos que constituyan tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

12. *Exhorta* a los Estados partes a que consideren la posibilidad de firmar o ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención, aprobado el 18 de diciembre de 2002 por la resolución 57/199 y que prevé nuevas medidas para prevenir la tortura y luchar contra ella y, en ese contexto, señala que se requieren las ratificaciones de veinte Estados partes para que el Protocolo Facultativo entre en vigor y que veintiún Estados ya han firmado el Protocolo y dos lo han ratificado;

13. *Exhorta* a todos los Estados a que tomen medidas apropiadas y eficaces, legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole, para impedir y prohibir la producción, el comercio, la exportación y el uso de equipo destinado especialmente a infligir torturas u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes;

14. *Acoge con satisfacción* la labor del Comité contra la Tortura y el informe del Comité[7] presentado en cumplimiento del artículo 24 de la Convención;

---

[7] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 44* (A/58/44).

15. *Exhorta* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, de conformidad con el mandato que le confió la Asamblea General en su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993, siga prestando a los gobiernos que lo soliciten servicios de asesoramiento para preparar los informes nacionales al Comité y para prevenir la tortura, así como asistencia técnica para la elaboración, producción y distribución de material didáctico con tales fines;

16. *Insta* a los Estados partes a que tengan plenamente en cuenta las conclusiones y recomendaciones que formula el Comité después de examinar sus informes;

17. *Acoge con satisfacción* el informe provisional del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de la tortura[8], en el que se exponen las tendencias generales y lo acontecido en relación con su mandato, y lo alienta a que siga incluyendo en sus recomendaciones propuestas sobre la prevención e investigación de la tortura;

18. *Invita* al Relator Especial a que siga examinando la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes infligidos a la mujer, así como las circunstancias que propician esas torturas, y a que formule recomendaciones adecuadas para prevenir y evitar las formas específicas de tortura contra la mujer, incluida la violación o cualquier otra forma de violencia sexual, y a que cambie impresiones con la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, con el fin de aumentar más la eficacia de la labor y la cooperación entre ambos;

19. *Invita también* al Relator Especial a que siga considerando las cuestiones relacionadas con la tortura de los niños y las circunstancias que propician la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y a que formule recomendaciones adecuadas para prevenirla;

20. *Exhorta* a todos los gobiernos a que cooperen con el Relator Especial y le presten asistencia en el desempeño de su labor, en particular facilitándole toda la información necesaria que solicite, a que atiendan de manera adecuada y rápida a sus llamamientos urgentes y a que presten la debida atención a sus solicitudes de visitar sus países y les insta a que entablen un diálogo constructivo con el Relator Especial en el seguimiento de sus recomendaciones;

21. *Reitera* la necesidad de que el Relator Especial pueda responder con eficacia, en particular en caso de llamamientos urgentes, a la información verosímil y fidedigna que llegue a su conocimiento e invita al Relator Especial a que siga recabando las opiniones y observaciones de todos los interesados, en particular de los Estados Miembros;

22. *Pide* al Relator Especial que siga considerando la posibilidad de incluir en su informe datos acerca de las medidas tomadas por los gobiernos a raíz de sus recomendaciones, visitas y comunicaciones, incluidos los progresos realizados y los problemas registrados;

23. *Destaca* la necesidad de que prosigan el intercambio regular de opiniones entre el Comité, el Relator Especial y otros mecanismos y órganos competentes de las Naciones Unidas, y la cooperación con los programas pertinentes de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, con el fin de incrementar su eficacia y la cooperación en cuestiones relacionadas con la tortura, entre otras cosas mejorando su coordinación;

---

[8] Véase A/58/120.

24. *Expresa su gratitud y reconocimiento* a los gobiernos, las organizaciones y los particulares que han hecho aportaciones al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura[9];

25. *Destaca* la importancia de la labor de la Junta de Síndicos del Fondo y hace un llamamiento a todos los gobiernos y organizaciones para que aporten contribuciones anuales al Fondo de preferencia para el 1° de marzo, antes de la reunión anual de la Junta y, de ser posible, aumenten considerablemente su monto a fin de poder atender a la demanda cada vez mayor de asistencia;

26. *Pide* al Secretario General que transmita a todos los gobiernos las solicitudes de contribuciones al Fondo formuladas por ella y que siga incluyendo todos los años al Fondo entre los programas para los cuales se prometen contribuciones en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para las Actividades de Desarrollo;

27. *Pide asimismo* al Secretario General que preste asistencia a la Junta de Síndicos del Fondo en sus llamamientos para recaudar contribuciones y en la tarea de dar a conocer mejor la existencia del Fondo y los medios financieros de que dispone actualmente, así como de evaluar la necesidad general de financiación internacional de los servicios de rehabilitación para las víctimas de la tortura y que, a esos efectos, haga uso de todas las posibilidades existentes, incluida la preparación, producción y difusión de material de información;

28. *Pide además* al Secretario General, que dentro del marco presupuestario general de las Naciones Unidas, proporcione a los órganos y mecanismos que combaten la tortura y prestan asistencia a las víctimas el personal y los servicios necesarios, en consonancia con el resuelto apoyo expresado por los Estados Miembros a la necesidad de luchar contra la tortura y prestar asistencia a las víctimas;

29. *Invita* a los países donantes y a los países receptores a que, teniendo presente una perspectiva de género, consideren la posibilidad de incluir temas relacionados con la protección de los derechos humanos y la prevención de la tortura en sus programas y proyectos bilaterales vinculados con la capacitación de las fuerzas armadas, las fuerzas de seguridad y los cuerpos penitenciario y de policía, así como del personal de atención de la salud;

30. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo noveno período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 60° período de sesiones un informe sobre el estado de la Convención y un informe sobre las actividades del Fondo;

31. *Insta* a todos los gobiernos, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a otros órganos y organismos de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que corresponda, a que conmemoren el 26 de junio el Día Internacional de las Naciones Unidas en Apoyo de las Víctimas de la Tortura;

32. *Decide* examinar en su quincuagésimo noveno período de sesiones los informes del Secretario General, incluido el informe del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura, el informe del Comité contra la Tortura y el informe provisional del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de la tortura.

[9] Véase A/58/284.